

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

REF. VERBAL S No. 110013103027**20200008400**

Encontrándose al despacho las diligencias de la referencia se advierte que el proceso se encuentra en curso de lo establecido en el numeral 2 del art. 317 del CGP, esto es, ha permanecido en secretaria sin ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación procesal, en este entendido se evidencia que con el proveído adiado 11-03-20 se admitió la demanda, sin que se presentara actuación alguna para la gestión de notificación a la entidad demandada.

Por lo anterior, ha de decirse que en el presente asunto se reúnen a cabalidad las exigencias de la mencionada norma, en consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.-No hay lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares por cuanto en este expediente no se decretaron.
- 3.- Desglóse a favor de la demandante los documentos que sirvieron de base de la acción, con las constancias del caso.
- 4.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcbe852dd56d0c2d736a04e289306fcea65212ccc85be53a294008cd74b44b**
Documento generado en 16/09/2021 07:25:59 AM